



**REGLAMENTO DE GRUPOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNVIERSIDAD
DE ALMERIA**

**VICERRECTORADO DE POLÍTICA CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

Aprobado por Consejo de Gobierno el

29 de septiembre de 2025



**UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA**

Vicerrectorado de Política Científica



ÍNDICE

PREÁMBULO	1
1. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Definición de Grupo de Investigación	1
1.2. Actividades y compromisos de los Grupos de Investigación	1
1.3. Requisitos generales de composición del grupo	2
2. CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	3
2.1 Creación de Grupo de Investigación	4
2.2 Modificaciones de Grupo de Investigación	5
3. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y SU REGISTRO EN SICA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UAL	6
4. NUEVAS EVALUACIONES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	6
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	6
DISPOSICIÓN FINAL	6

PREÁMBULO

El Decreto 223/2023, de 12 de septiembre de la Junta de Andalucía, aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento, y más concretamente en su artículo 3.a.1º se establece que: “Las Universidades Andaluzas y los Organismos Públicos de Investigación podrán establecer grupos de investigación para dinamizar y potenciar su actividad investigadora y de transferencia”.

Con base en ello, se procede a establecer el siguiente reglamento que pretende la regulación normativa de la creación y modificación de los Grupos de Investigación pertenecientes a la Universidad de Almería, con el objetivo de potenciar la actividad investigadora y de transferencia del conocimiento.

1. DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1.1. Definición de Grupo de Investigación

Se entiende por *Grupo de Investigación* la unidad funcional integrada por un conjunto de personas investigadoras que comparten líneas de trabajo afines y coherentes, orientadas a la generación y transferencia de conocimiento en un ámbito científico definido. No se considerará Grupo de Investigación la mera agregación o yuxtaposición de investigadores sin objetivos comunes, sino aquel colectivo que colabora de forma activa en torno a una temática compartida, con metas científicas específicas, similares o complementarias. La coherencia y solidez del grupo deberán acreditarse mediante evidencias objetivas de colaboración, tales como publicaciones conjuntas, participación en proyectos de investigación u otras actividades que reflejen una trayectoria investigadora conjunta y sostenida.

Atendiendo a su actividad investigadora, se recomienda que los Grupos de Investigación cuenten con una estructura que incluya alguna/s de estas figuras:

- a) Doctores con vinculación estable a la UAL.
- b) Investigadores postdoctorales en etapas tempranas de su carrera.
- c) Investigadores predoctorales en formación.
- d) Personal técnico y de gestión de apoyo a la investigación.

1.2. Actividades y compromisos de los Grupos de Investigación

Los Grupos de Investigación reconocidos por la UAL deberán asumir los siguientes compromisos y responsabilidades, orientados a garantizar el desarrollo de una actividad científica de calidad, coherente con los objetivos estratégicos de la institución. En este sentido, sin descartar otras actividades, los grupos deberán:



- a) Incrementar su capacidad investigadora y de transferencia del conocimiento, y por tanto, de la UAL.
- b) Contribuir a la formación de personal investigador, especialmente en etapas predoctorales y postdoctorales.
- c) Fomentar la colaboración con otros Grupos de Investigación, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Promover estancias de su personal investigador en Centros de Investigación internacionales de prestigio.
- e) Contribuir activamente a la transferencia a la sociedad del conocimiento generado a través de sus investigaciones.
- f) Difundir y divulgar el conocimiento científico, y promover la ciencia en general.

1.3. Requisitos generales de composición del grupo

1.3.1. Composición del grupo

La siguiente clasificación de figuras de pertenencia a un Grupo de Investigación está orientada a garantizar una composición cualificada, la participación activa de sus miembros y una adecuada vinculación con la UAL. Asimismo, pretenden favorecer la consolidación de estructuras de investigación sólidas y evitar la mera agregación nominal de personas sin una verdadera coordinación científica ni objetivos comunes. Así, se establecen las siguientes figuras:

- A) *Responsable del Grupo*: Deberá poseer el grado de doctor y mantener una vinculación contractual permanente con la UAL, ya sea como miembro de los Cuerpos Docentes o mediante contrato regulado por la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU). Sólo puede haber una persona responsable de grupo.
- B) *Miembros*. Podrán ser considerados miembros del Grupo de Investigación aquellas personas que participen de forma activa y continuada en sus actividades científicas y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:
 - a. Personal docente, investigador, técnico o de gestión de la UAL con vinculación contractual vigente.
 - b. Personal docente o investigador de otras universidades públicas u organismos públicos de investigación con personalidad jurídica propia, donde se distingue:
 - b1. Cuando exista un convenio en vigor con la UAL para la creación de unidades o centros mixtos de investigación.
 - b2. Si no existe dicho convenio, podrán ser miembros del grupo, pero sin computar para la financiación del mismo.
 - c. Personal investigador predoctoral matriculado en un programa de doctorado de la Escuela Internacional de Doctorado de la UAL (EIDUAL) cuya persona directora de tesis doctoral pertenezca al Grupo de Investigación. Este personal



debe estar vinculado al Grupo de Investigación mediante una participación efectiva y acreditada, es decir, contar con una vinculación laboral con la UAL, bajo alguna de las siguientes figuras, por un periodo igual o superior a un año desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes: contratos predoctorales del artículo 21 de la Ley de la Ciencia o contratos financiados con créditos de investigación cuyo procedimiento de selección se regula en el Reglamento de la UAL para la Contratación de Personal Laboral con Cargo a Créditos de Investigación.

- C) *Colaboradores*: Podrán participar como colaboradores investigadores de otras instituciones, profesores eméritos, docentes de niveles no universitarios e investigadores de empresas, siempre que exista una colaboración documentada y activa. Los colaboradores no computan para la financiación del grupo.

1.3.2. Requisitos

Con el propósito de asegurar la calidad, estabilidad y proyección de la actividad investigadora en el marco institucional de la UAL, se establecen requisitos generales para la constitución de los Grupos de Investigación, de obligado cumplimiento para su reconocimiento y mantenimiento. Estos requisitos son:

- A) *Composición Mínima*: El grupo deberá contar con al menos cinco (5) miembros titulados superiores con vinculación contractual con la UAL, de los cuales un mínimo de tres (3) deberán ser doctores con vinculación permanente y participar de forma activa en las labores del grupo. Se entenderá por doctor activo quien haya realizado, al menos, una de las actividades contempladas en los criterios establecidos para la evaluación de los Grupos de Investigación, en el año anterior a la solicitud de dicha evaluación. La persona responsable del grupo se incluirá en el cómputo del número mínimo de miembros con vinculación permanente.
- B) *Exclusividad*: Los miembros sólo podrán formar parte de un Grupo de Investigación de la UAL.

2. CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

El proceso de creación y modificación de los Grupos de Investigación de la UAL se articula conforme a los procedimientos internos de gestión y a la normativa vigente en materia de investigación, donde se detallarán los pasos, requisitos y documentación necesarios para la presentación de solicitudes, tanto para la constitución de nuevos Grupos de Investigación como para la modificación de aquellos ya existentes, garantizando la correcta inscripción y acreditación en el Sistema Andaluz del Conocimiento a través de la plataforma SICA.

En el caso de Grupos de Investigación ya existentes es requisito imprescindible para su consideración como válidos que se adapten a los criterios establecidos en el apartado 1.3 de este Reglamento, llevando a cabo, en caso necesario, las modificaciones que sean oportunas. Esta composición debe coincidir con la que se encuentre registrada en SICA.

2.1 Creación de Grupo de Investigación

Las solicitudes de creación deberán gestionarse directamente desde la UAL. Para los Grupos de Investigación de nueva creación, la persona responsable del grupo deberá cumplimentar, a través del “Portal Investiga” del Campus Virtual, el formulario de solicitud, que contendrá los siguientes campos:

- Título provisional del Grupo de Investigación.
- Área científico-técnica a la que se adscribe el Grupo de Investigación, de acuerdo con SICA. Actualmente, las áreas científico-técnicas son las siguientes:
 - AGR: Agroalimentación.
 - BIO: Biotecnología.
 - CTS: Ciencias y Técnicas de la Salud.
 - FQM: Ciencias Exactas y Experimentales.
 - HUM: Humanidades y Creación Artística.
 - RNM: Recursos Naturales, Energía y Medio Ambiente.
 - SEJ: Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas.
 - TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - TEP: Tecnologías de la Producción y la Construcción.
- Componentes del Grupo de Investigación, conforme a los criterios establecidos en el apartado 1.3 de este Reglamento.

Una vez cumplimentada, la solicitud deberá ser confirmada por todos los integrantes del Grupo de Investigación solicitante, a través del “Portal Investiga”.

Si la solicitud se ajusta a los requisitos de composición (apartado 1.3) establecidos en este Reglamento, se comunicará a la persona responsable del Grupo de Investigación, quien deberá proceder a su inscripción en SICA, trasladando íntegramente la composición validada por la UAL. Una vez inscrito, la referencia generada por SICA para el Grupo de Investigación deberá ser comunicada por la persona responsable al Servicio de Gestión de Investigación.

A su vez, deberá solicitar la evaluación del Grupo de Investigación en el aplicativo de SICA. Hasta que dicha evaluación sea realizada por la UAL y comunicada a la Dirección General de Planificación de la Investigación, el Grupo de Investigación permanecerá en situación “provisional”. Superado este trámite, quedará inscrito en el Registro de Agentes del Conocimiento como Grupo de Investigación definitivo de la UAL.



Posteriormente, se podrá solicitar la evaluación del Grupo de Investigación en la siguiente convocatoria de evaluación y financiación de la Universidad de Almería. Una vez superada la evaluación con una “puntuación total” igual o superior a la mínima (umbral) establecida en dicha convocatoria de evaluación y financiación de Grupos de Investigación, se comunicará a la Dirección General de Planificación de la Investigación para su registro como Grupo de Investigación “definitivo”.

2.2 Modificaciones de Grupo de Investigación

2.2.1 Altas

El alta de una nueva persona integrante del Grupo de Investigación se realizará a través del “Portal Investiga”. Dicha alta se puede realizar mediante dos vías:

- 1.- La persona que pretende formar parte del Grupo de Investigación solicitará su incorporación y la persona responsable del grupo deberá aceptarla.
- 2.- La persona responsable del Grupo de Investigación podrá invitar a una persona investigadora para que forme parte de dicho grupo, quien deberá confirmar su acuerdo para ello. Para cursar la invitación, la persona investigadora invitada no debe pertenecer a ningún grupo de investigación.

Las altas serán comprobadas por el Servicio de Gestión de la Investigación para su validación definitiva. Una persona investigadora no podrá pertenecer a más de un Grupo de Investigación al mismo tiempo.

2.2.2 Bajas

La solicitud de baja de un integrante del Grupo de Investigación podrá venir derivada de dos situaciones diferentes:

- 1.- Se llevará a cabo a petición del miembro del Grupo de Investigación que quiera proceder a darse de baja a través del “Portal Investiga”, sin necesidad de autorización previa por parte de la persona responsable del Grupo.
- 2.- La persona responsable del Grupo de Investigación podrá dar de baja a cualquier integrante del grupo sin necesidad de autorización, a través del “Portal Investiga”.

2.2.3 Cambio de responsable

El cambio de responsable deberá solicitarse igualmente a través del “Portal Investiga”, cumplimentando la correspondiente solicitud que será firmada tanto por la persona responsable saliente como por la entrante. Una vez recibida la solicitud, y si es viable el cambio de responsable por cumplir con los requisitos establecidos en el punto 1.3 a) de este Reglamento, se procederá a su validación y se remitirá, firmada por el representante legal de la UAL, a la Junta de Andalucía para su inscripción en el registro correspondiente.

3. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y SU REGISTRO EN SICA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UAL

Para permanecer en el registro de SICA como Grupo de Investigación válido y definitivo, los Grupos de Investigación deberán cumplir los requisitos de composición establecidos en el punto 1.3.2 de este Reglamento y obtener una “puntuación total” igual o superior a la mínima (umbral) establecida en la última convocatoria de evaluación y financiación de Grupos de Investigación UAL. Bajo estas circunstancias, el Grupo de Investigación no tendrá que realizar trámites adicionales en SICA.

Para los Grupos de Investigación provisionales, que han solicitado su evaluación y que no han sido evaluados por SICA o su evaluación haya sido negativa en SICA, deberán solicitar su evaluación en la convocatoria correspondiente de la Universidad de Almería, y una vez superada positivamente la misma, se comunicará a la Dirección General de Planificación de la Investigación para su registro como definitivo.

En el caso de los Grupos de Investigación provisionales que no hayan solicitado su evaluación en SICA, deberán hacerlo previamente en dicho sistema. Una vez solicitada la evaluación en SICA, podrán presentar su solicitud de evaluación y financiación en la convocatoria correspondiente de la Universidad de Almería. Superado este proceso de forma positiva, se comunicará a la Dirección General de Planificación de la Investigación para su registro definitivo.

4. NUEVAS EVALUACIONES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Aquellos Grupos de Investigación que no hayan superado el umbral de puntuación mínima establecida en la correspondiente convocatoria de evaluación y financiación, podrán solicitar una nueva evaluación una vez transcurridos, al menos, tres meses desde la fecha de resolución definitiva de la anterior convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de un año, contado a partir de la aprobación del presente Reglamento, para que los Grupos de Investigación ya existentes se adapten a los requisitos en él establecidos, a fin de ser considerados definitivos y vinculados a la UAL.

Aquellos Grupos de Investigación que no cumplan con los requisitos establecidos, una vez transcurrido este plazo, dejarán de tener la consideración de Grupos de Investigación de la UAL.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno.